

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2020-062.

RESOLUCIÓN No. 0089/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las trece horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-062, recibida electrónicamente por el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, quien marginó la solicitud de información a esta dependencia, a través del correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, de fecha 24 de julio de dos mil veinte, solicitud realizada por parte de la señorita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual, solicita lo siguiente:

"Con base al Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se requiere la siguiente información de las subastas realizadas por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Aduanas:

- 1- Detalle de la cantidad de subastas realizadas en el periodo correspondiente de enero de 2017 a junio de 2020, favor detallar por mes y día de realización (ya sea subasta pública general o subasta rápida o venta de productos perecederos, de caducidad temprana y de conservación dispendiosa).
- 2- Detalle del monto recaudado en todas las subastas realizadas en el periodo comprendido de enero de 2017 a junio de 2020, favor detallar por mes y año (ya sea, subasta pública general o subasta rápida o venta de productos perecederos, de caducidad temprana y de conservación dispendiosa)."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j) , le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2020-062, por medio de correo electrónico el día veinticuatro de julio del presente año, al Departamento de Subastas de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

VI. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2020, emitido por del Departamento en referencia, por lo consiguiente, la respuesta que nos traslada, será enviada en archivo adjunto en Word, y notificada por correo electrónico, proporcionado por la interesada.

VII. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2020-062, de fecha 24 de julio de 2020.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-062, de conformidad al considerando VI de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada la cual, será entregada en archivo adjunto en Word, y




DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2

RESOLUCIÓN No. 0089/2020/SGA

notificada por correo electrónico, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX medio que señala la interesada para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Dirección General de Aduanas



